

Señores

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**Ref.:** Proceso : **SUMARIO DE DISOLUCIÓN,  
LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE  
SINDICATO.**  
Demandante : **FL COLOMBIA S.A.S.**  
Demandado : **SINALTRACOL**  
Radicado : **2019-00398**

Quien suscribe **MARCELA HENRIQUEZ**, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de **FL COLOMBIA S.A.S.**, me permito respetuosamente presentar recurso de reposición y a su vez solicitar al Despacho **acclaración** de la providencia notificada en estado de 21 de junio de 2021 de conformidad con los artículos 63 del CPT y de la SS y el artículo 285 del CGP; solicitud que hago conforme los siguientes argumentos:

1. Mediante auto de 21 de junio de 2021 el Juzgado dispuso dentro de su parte resolutive lo siguiente:

*"...PRIMERO: A cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la demandada Sindicato Nacional de Trabajadores del Transporte Terrestre de Colombia -SINALTRACOL, el contenido de la providencia adiada 22 noviembre de 2019, y córrase traslado, en el literal b) del numeral 2º del artículo 380 del CST, subrogado por el artículo 52, ley 50 de 1990..."*

2. Llama la atención que la notificación que el Despacho esta ordenando hacer, ya se ejecutó en los términos que Dispone la Ley y el Decreto 806 de 2020; notificación que fue informada al Despacho con sus respectivos soportes y/o constancias de entrega, en memoriales de fecha 18 de noviembre de 2020, reiterada en memoriales de 21 de enero de 2021, 10 de febrero de 2021, 9 de abril de 2021, 31 de mayo de 2021, 8 de junio de 2021 y 16 de junio de 2021.
3. Por lo que, en tal sentido, la orden dada por el Despacho en auto notificado en estado de 21 de junio de 2021 ya fue cumplida por mi representada y por esta razón se solicitó la fijación de fecha de audiencia. En esos términos, pido respetuosamente se aclare la providencia recurrida, y se me indique si es que el Juzgado no consideró valida la notificación realizada y soportada por la compañía que representó, pues la misma cumple con las exigencias que establece el Decreto 806 de 2020.
4. Agradezco que en caso de que el Juzgado considere que no es suficiente la notificación efectuada en los términos del Decreto 806 de 2020 por mi representada, y que debo realizarla de manera física, se me expida el citatorio correspondiente para proceder con la misma.

**ANEXOS**

- Certificación de constancia de entrega y que el destinatario SINALTRACOL y NAURO VESGA – PRESIDENTE DE SINALTRACOL abrieron el mensaje que contiene la notificación de la demanda.

Cordialmente,

**MARCELA HENRIQUEZ BLANCO**  
C.C. 1.140.877.702 de Barranquilla.  
T.P. 326.731 del C. S. de la J